Resolución Nro. MAATE-DPNG/DUP-2025-0025-R

Santa Cruz, 16 de abril de 2025

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Mgs. Eddy Araujo Bastidas.
DIRECTOR DE USO PÚBLICO (S)
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República expresa que "*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 258 ibídem reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente señala que los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos;

Que, el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;

Que, de acuerdo al artículo 32 del Código Orgánico Administrativo las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;

Resolución Nro. MAATE-DPNG/DUP-2025-0025-R

Santa Cruz, 16 de abril de 2025

Que, según el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos (LOREG), publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, en el artículo 3 establece los principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;

Que, el artículo 20 de la LOREG dispone que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá competencias sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen;

Que, el artículo 21 de la LOREG establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: "*1) Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas; 2) Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia";*

Que, según lo dispuesto en el último inciso del artículo 20 de la Ley de Turismo *"(…) Las actividades turísticas y deportivas en el territorio insular de Galápagos se regirán por la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos y el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos".*

Que, el artículo 73 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece los requisitos y el procedimiento general para la realización de actividades turísticas mediante el uso de veleros y naves extranjeras, en el que además se señala: "*c) (…) Se podrá otorgar hasta dos itinerarios de visita, en fechas distintas y con una duración máxima de quince días cada uno".*

Que, el segundo inciso del artículo 35 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP), establece que se prohíbe en las áreas naturales protegidas de Galápagos la realización de actividades deportivas motorizadas, con excepción de las establecidas en el presente Reglamento, el turismo aéreo, motorizado o no, la caza deportiva, el uso de esquí acuático, submarinos, kitesurf, scooter, drone, jet esquí o moto acuática en todas sus modalidades, la pesca submarina con fines turísticos y deportivos, la pesca desde embarcaciones de turismo que no sea de pesca vivencial, el uso de equipamiento motorizado para efectuar el buceo, así como el scooter submarino con fines turísticos y deportivos.

Que, el artículo 39 del RETANP faculta al Director del Parque Nacional Galápagos, autorizar a través de resoluciones administrativas el ingreso de naves extranjeras o nacionales para visitas a las áreas naturales protegidas de Galápagos.

Que, el artículo 40 del RETANP regula el número máximo de pasajeros con los que pueden operar las embarcaciones extranjeras o nacionales de uso privado no comerciales con fines turísticos.

Que, el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen vivir establece el programa 1.3, Control y Vigilancia, cuyo objetivo es: "*Contribuir a la conservación y uso racional de los servicios generados por los ecosistemas de las áreas protegidas de Galápagos, propiciando el cumplimiento de las regulaciones vigentes".*

Que, al Director del Parque Nacional Galápagos le corresponde cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de

Resolución Nro. MAATE-DPNG/DUP-2025-0025-R

Santa Cruz, 16 de abril de 2025

Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), el Reglamento General de Aplicación de LOREG, el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP), el Estatuto Orgánico Administrativo del Parque Nacional Galápagos y demás disposiciones legales aplicables en el régimen especial de Galápagos.

Que, el Director del Parque Nacional Galápagos mediante Resolución No. 0000036, emitida con fecha 7 de mayo 2021, delega al Director (a) de Uso Público del Parque Nacional Galápagos para que autorice a través de resoluciones administrativas el ingreso de naves extranjeras o nacionales para visitas a las áreas protegidas de Galápagos, cumpliendo previamente lo establecido en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y en el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos.

Que, mediante Oficio G.Y.U-2025-353, del 16 de abril de 2025, el Sr. Antonio Moreano, representante de la Agencia Naviera GALAYACHTS S.A. ha solicitado autorización para que la embarcación **21.12**, de bandera de las ISLAS CAYMÁN de uso privado realice visita turística en sitios de visita del Parque Nacional Galápagos desde el 18 de abril al 22 de abril de 2025 con 13 personas; del 24 de abril al 30 de abril de 2025 con 15 personas entre tripulantes e invitados.

Que, mediante Autorización No. DIRNEA-SNA-NRO. 0152-2025 de fecha 1 de abril de 2025, el Director Nacional de los Espacios Acuáticos autoriza el ingreso de la embarcación "**21.12**", a las Islas Galápagos con la respectiva nómina de tripulantes.

Que, mediante Oficio MAATE-DPNG/DGA-2025-0671-O, del 11 de abril de 2025, el Director de Gestión Ambiental del PNG, informa a la AGENCIA NAVIERA GALAYACHTS S.A que la embarcación 21.12 cumple con los Estándares Ambientales establecidos en la Resolución No. 028-2019, del 30 de abril de 2019.

Que, con orden de cobro No. # SX-2025-00324, del 16 de abril de 2025, se remite a la Dirección Administrativa Financiera el Informe Técnico No.MAATE-DPNG-DUP-AOT-017-2025 emitido el 16 de abril de 2025, por el Proceso de Administración de la Operación Turística del PNG, donde concluye que la embarcación "21.12", de bandera de las ISLAS CAYMÁN, de uso privado, cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar la visita turística en las Áreas del Parque Nacional Galápagos en consecuencia se solicita realizar el cobro pertinente, por visita turística de la embarcación privada 21.12.

Que, mediante factura No. 001-101-000026286 del 16 de abril de 2025, la Agencia Naviera GALAYACHTS S.A. cancela al Parque Nacional Galápagos el valor de USD 34.000,00 para realizar visitas turísticas en las áreas protegidas de Galápagos desde el 18 de abril al 22 de abril de 2025 con 13 personas; del 24 de abril al 30 de abril de 2025 con 15 personas entre tripulantes e invitados.

Que, mediante Recibo de Cobro No. 12025-DPNGRC0033 del 16 de abril de 2025, emitida por el Departamento de Caja de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la Agencia Naviera GALAYACHTS S.A., canceló el valor de USD 8.500,00 por concepto de pago de garantía que corresponde al 25% del valor por concepto de ingreso de la embarcación 21.12 y visita turística en las áreas protegidas de Galápagos.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 20 y 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, en armonía con el artículo 39 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y el artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la embarcación 21.12 con registro N.- 753506 de bandera de las ISLAS CAYMÁN, para visitar las Áreas Protegidas de Galápagos con fines turísticos.

Artículo 2.- El itinerario aprobado que cumplirá la embarcación "21.12", desde el 18 de abril al 22 de abril de

Resolución Nro. MAATE-DPNG/DUP-2025-0025-R

Santa Cruz, 16 de abril de 2025

2025 con 13 personas; del 24 de abril al 30 de abril de 2025 con 15 personas entre tripulantes e invitados, con sus respectivas actividades será el siguiente:

Viernes	18 ABR	AM: Bahía Darwin **(SN,PR,CA,KY,TR)** (06H00a 12h00) PM: El Barranco **(SN, PR,CA,KY,TR)** (14H00 a 18h00)
Sábado	19 ABR	AM: Bahía Sullivan **(SN, CA, PR)** (06H00a 10h00) PM: Bartolomé **(SN, PR, CA)** (15H00 a 18h00)
Domingo	20 ABR	AM: Rábida **(SN, CA, PR, KY, TR)** (06H00 a 12h00) PM: Sombrero Chino **(PR, CA, KY, SN,TR)** (15H00 a 18h00)
Lunes	21 ABR	AM: Islote Mósquera **(SN, CA)** (06H00 a 10h00) PM: Seymour Norte **(SN, PR, CA)** (15H00 a 18h00)
Martes	22 ABR	AM: Caleta Tortuga Negra **(PR)** (06H00 a 12h00) PM: Playa Las Bachas **(SN, CA)** (15H00a 18h00)
Miércoles	23 ABR	AM: Puerto Seymour **(Fondeo)** PM: Puerto Seymour **(Fondeo)**
Jueves	24 ABR	AM: Puerto Egas **(SN,CA,KY,TR)** (06H00 a 12h00) PM: Caleta Bucanero **(SN,TR,PR,KY)** (14H00a 18h00)
Viernes	25 ABR	AM: Punta Vicente Roca **(SN, PR)** (06H00 a 12h00) PM: Punta Espinoza **(SN,CA,PR)** (14H00 a 18h00)
Sábado	26 ABR	AM: Caleta Tagus **(SN, PR, CA, KY, TR)** (06H00 a 12h00) PM: Bahía Urbina **(SN, CA)** (14H00a 18h00)
Domingo	27 ABR	AM: Bahía Elizabeth **(PR, KY, TR)** (06H00 a 12h00) PM: Punta Moreno **(SN, PR, CA)** (14H00 a 18h00)
Lunes	28 ABR	AM: Minas de Azufre **(CA)** (06H00 a 12h00) PM: C.C Arnaldo Tupiza **(CA)** (14H00a 18h00)
Martes	29 ABR	AM: Bahía Post Office **(SN,CA,TR,KY)** (06H00a 12h00) AM: Islote Champion **(PR,SN)** (06H00a 12h00) PM: Corona del Diablo **(SN, PR)** (12H00a 18h00) PM: Punta Cormorant **(SN, PR, CA, KY, TR)** (14H00 a 18h00)
Miércoles	30 ABR	AM: Bahía Gardner **(SN,CA,KY,TR)**(06H00a 12h00) PM: Punta Suarez **(CA)** (15H00 a 18h00)

CA= Caminata, **SN=** Snorkel, **PR=** Panga Ride, **KY=** Kayak, **TR=** Tabla a Remo.

El horario descrito de **06:00 am a 10:00 am y de 15:00 pm a 18:00 pm** aplica para la visita y el uso de la parte terrestre de los sitios; no obstante, las actividades marinas se pueden desarrollar hasta finalizar el turno asignado tanto en la mañana como en la tarde.

El itinerario, así como las actividades accesorias antes indicadas NO podrán ser modificados BAJO NINGÚN CONCEPTO, excepto cuando se cuente con autorización expresa otorgada por la Dirección del Parque Nacional

Resolución Nro. MAATE-DPNG/DUP-2025-0025-R

Santa Cruz, 16 de abril de 2025

Galápagos, previa solicitud por escrito y anticipada realizada por el Agente Naviero.

Artículo 3.- Los visitantes autorizados que cumplirán la visita con fines turísticos en la fecha solicitada por la Agencia Naviera GALAYACHTS S.A., a los sitios señalados en el artículo anterior, a bordo de la embarcación 21.12, se encuentran detallados en el Anexo No. 1 conforme a la Disposición General Segunda de la Resolución 0000132; la cual está adjunto a esta resolución:

Artículo 4.- La embarcación "21.12", así como los tripulantes e invitados descritos, en el Anexo No. 1, adjunto a esta resolución iniciarán el recorrido el 18 de abril de 2025, bajo la conducción del Guía Especializado en Patrimonio Turístico, Jan Tiddo Post, con licencia No. 741-I quien al final del crucero entregará de forma inmediata a esta Dirección un informe del viaje, el certificado de arribo a Puerto del Capitán de la embarcación y de la capitanía de Puerto de Seymour en donde arribará la embarcación "21.12" el jueves 1 de mayo de 2025. Dicho informe será verificado por un funcionario de la Dirección de Uso Público del Parque Nacional Galápagos".

Artículo 5.- Queda expresamente prohibido el uso de scooteres, embarcaciones de vela tipo lasers, vehículos anfibios, esquí acuático, jet esquí o moto acuática, submarinos, turismo aéreo, drones, pesca, pesca submarina, buceo y pesca deportiva, luces submarinas del casco, así como el uso de otro artefacto que no sean las pangas (botes) de desembarque y el equipo de snorkel, sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en la LOREG, RETANP, Planes de Manejo y en la presente Resolución. **NO PODRÁ REALIZAR CAMBIOS DE TRIPULANTES NI PASAJEROS**. Los Guías Naturalistas a bordo harán cumplir éstas disposiciones y todas las normas y reglas de visita del Parque Nacional Galápagos.

Artículo 6.- El representante legal de la Agencia Naviera GALAYACHTS S.A., en calidad de representante de la embarcación privada 21.12, será responsable solidario del incumplimiento de las reglas de visita del Parque Nacional Galápagos y de la normativa que rige en la Provincia de Galápagos.

Artículo 7.- El Director (a) de Uso Público del Parque Nacional Galápagos, podrá revocar en cualquier momento esta Autorización, si se comprueba que los visitantes no se ajustan a las normas establecidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos para los sitios de visita o que la embarcación "21.12" ha incumplido la presente Resolución.

Artículo 8.- La embarcación "21.12" deberá contar con dispositivos AIS (clase A o B) transmisor – receptor en funcionamiento y encendido permanentemente, al menos mientras se encuentre en la Reserva Marina de Galápagos.

Artículo 9.- La embarcación solo podrá realizar, en los sitios de visita, las actividades expresamente establecidas en esta Resolución. La logística y abastecimiento de combustible, de ser necesario efectuarlo, se realizará en los puertos permitidos por la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos - DIRNEA, lo cual no significa usar sitios de visita diferentes a los autorizados en la presente Resolución.

Artículo 10.- La zona determinada para el fondeo en Canal de Itabaca de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 009-2014 está definida entre las siguientes coordenadas:

Noroeste: Latitud 00° 29.475' S Longitud 090° 17.567' W
Suroeste: Latitud 00° 29.615' S Longitud 090° 17.499' W
Sureste: Latitud 00° 29.527' S Longitud 090° 17.338' W
Noreste: Latitud 00° 29.382' S Longitud 090° 17.251 W

Artículo 11.- El incumplimiento de la presente resolución, así como de la normativa aplicable y la alteración del itinerario o la navegación a áreas no autorizadas por el PNG dará lugar a la ejecución inmediata de la garantía de cumplimiento de obligaciones, así como la posible suspensión de la autorización emitida con la presente Resolución, adicionalmente del inicio de las acciones administrativas y penales según sea aplicable al caso.

Resolución Nro. MAATE-DPNG/DUP-2025-0025-R

Santa Cruz, 16 de abril de 2025

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- GALAYACHTS S.A., previo al zarpe de la embarcación 21.12 fuera de la Reserva Marina de Galápagos, informará a esta Dirección sobre el particular y coordinará con los servidores responsables de Control Marino: Tlgo. Luis René Freire Navarro (lrfreire@galapagos.gob.ec)y/o M.Sc. Paola Buitrón López (pbuitron@galapagos.gob.ec) y controlmarino@galapagos.gob.ec para la ejecución de la inspección de la mencionada embarcación.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Director (a) de Uso Público, al Director de Ecosistemas y a los Directores de las Unidades Técnicas Operativas de San Cristóbal e Isabela, según corresponda.

Segunda. - De la publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Eddy Luis Araujo Bastidas
DIRECTOR DE USO PÚBLICO, SUBROGANTE PNG

Anexos:
- anexo_no._1_formato_nomina_pasajeros_21.12.pdf

Copia:
Señora Magíster
Jocelyn Andrea Vargas Alvarez
Directora de Asesoría Jurídica, Encargada PNG

Señorita Bióloga
Jenifer Marcela Suarez Moncada
Directora de Ecosistemas, Encargada PNG

Señorita Licenciada
Tania Elizabeth Talbot Chacon
Directora de Educación Ambiental y Participación Social PNG

Señor Licenciado
Rubén Dario Carrión González
Director Unidad Técnica Isabela PNG

Señor Biólogo
Jeferson Renán Herrera Pallo
Director de la Unidad Técnica San Cristóbal, Encargado PNG

Señora Tecnóloga
Elsi Jakeline Rivadeneira Lucas
Responsable (E) del Proceso Administración de la Operación Turística

Señora Tecnóloga
Ruth Miriam Ramos Matailo
Técnico

Señora Magíster

Resolución Nro. MAATE-DPNG/DUP-2025-0025-R

Santa Cruz, 16 de abril de 2025

Paola Silvana Buitrón López
Responsable (E) del Proceso de Control de Usos

Señor Tecnólogo
Luis René Freire Navarro
Responsable (E) del Subproceso Control Marino

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

lc/er

Firmado electrónicamente por:
EDDY LUIS ARAUJO BASTIDAS

* Documento firmado electrónicamente por Quipux